

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho, la presente demanda de sucesión intestada, la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. Sírvese proveer.
Barranquilla, 4 de diciembre de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 y 490 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

1°. Decrétese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de la señora CRISTINA QUINTERO RUMER, fallecida el día 3 de septiembre de 2020, siendo su último domicilio la ciudad de Barranquilla.

2°. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., esto es, en una publicación en el correspondiente Registro Único de Personas Emplazadas.

3°. Téngase a las señoras MARIA DOLMA ESTELLA SIOSI QUINTERO y REMEDIOS DE JESÚS SIOSI QUINTERO, como herederas de la causante CRISTINA QUINTERO RUMER. Como quiera que no manifestó si aceptaban la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, se entiende que aceptan con beneficio de inventario, conforme a lo establecido en el art. 488 numeral 4º del CGP.

4° REQUIERASE a las señoras ARLY MERCEDES SIOSI QUINTERO y MARLENE LEONOR SIOSI QUINTERO, en su condición de herederas de la finada, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiera deferido, para lo cual cuentan con un término de veinte (20) días siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, en caso de no hacerlo se entenderán que repudian la herencia.

5° De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital (Decreto Distrital 0180/2010), art. 399 y por remisión expresa del art. 844 del Estatuto Tributario Nacional, ofíciase a la Secretaria de Movilidad y a la Secretaría de Hacienda del Distrito Industrial Especial y Portuario de Barranquilla, informando el nombre del causante y el avalúo de los bienes, con el fin de que se hagan parte dentro del proceso.

6° Ofíciase a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN) y para que su OFICINA DE COBRANZAS se haga parte en el trámite que le corresponde en recaudo de impuestos, si hubiere lugar a ello de acuerdo a lo normado por el artículo 844 del decreto 624 de 1.989, Estatuto Tributario. Líbrese oficio.

7°.- Téngase al Dr. LUIS ANGEL SIOSI ESCUDERO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05a86de91a9db8d73fde2f97bf06829dd045b094712f3120cedcbf3f55e55db**
Documento generado en 04/12/2020 06:30:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**